

Fecha: La de la firma digital

Secretaría General Técnica

Ref.: SL/ASB/JCSO

Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Asunto: Rdo observaciones sobre el proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen jurídico aplicable a SANDETEL. Expte.: 43-23-LEG

Sevilla

Por medio de la presente, en respuesta a su atento escrito de fecha 9 de junio de 2023, les transmitimos las observaciones de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo al texto propuesto.

El artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, relativo a los encargos de los poderes adjudicadores y no adjudicadores a medios propios personificados, en su apartado 10, indica que, cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, deberá acordarse mediante resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

Dicha necesidad de resolución novatoria del encargo no parece ser una cuestión disponible por los poderes adjudicadores, por lo que debe revisarse la adecuación a Derecho del apartado 5 del artículo 7 del proyecto de decreto sometido a valoración, teniendo en cuenta que dicho precepto contempla la innecesidad de modificar los encargos cuando deban liquidarse excesos respecto al objeto encargado.

Además de lo anterior, y continuando con el análisis de dicho apartado y precepto -art. 7.5-, la práctica de retenciones adicionales de crédito que se efectúen con carácter previo a la formalización del encargo y que se aplicarán, en su caso, al ejercicio en que finalice el plazo fijado en la documentación de formalización del encargo para la terminación de los trabajos o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final, conlleva, por un lado, que el valor estimado del encargo deba incrementarse en un 10% y, por otro, en caso de necesitar la tramitación de un AD complementario para atender la reserva de crédito efectuada, se requiere un documento en el que se refleje esta situación, por lo que no entendemos que el citado precepto no establezca la necesidad de documentar la modificación del encargo, en su caso.

Por tanto, se propone la eliminación del apartado 5 del artículo 7 del proyecto, por resultar contrario a lo establecido en el art. 53 bis y por limitar la disposición de documentos para la fiscalización y aprobación de los gastos a que diera lugar una modificación del encargo cuando deban liquidarse los excesos respecto al objeto encargado.

Atentamente, en Sevilla a la fecha de firma digital.

La Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional de la AACID
Fdo.: Celia Rosell Martí

CELIA ROSELL MARTI		30/06/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	